JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	LIQUIDATORIO No.24
Demandantes	BEATRIZ ELENA ROJAS GARCIA, C.C. 43.040.419 de Medellín; ANA MARITZA DEL SOCORRO ROJAS GARCIA, C.C. 21.394.025 de Medellín; GLORIA PATRICIA ROJAS GARCIA, C.C. 43.086.170 de Medellín
Causante:	CONSUELO GARCIA RUIZ, C.C. 32.079.749
Radicado	No. 05001311000920210035100
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Interlocutorio No. 100 .**
Temas y Subtemas	DECLARA APERTURA SUCESION…RECONOCE INTERESADOS…CITA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO EN LA SUCESION…
Decisión	DECLARA ABIRTO Y RADICADO….

Con auto del día cinco de noviembre, pasado, este Despacho judicial declaró inadmitida esta demanda por carencia de unos requisitos, de los cuales se dio cuenta en el citado auto, concediéndosele a la parte interesada, el término legal de cinco días para satisfacer dentro de ese término esos requisitos.

Dentro del término legal, se aportan los documentos que acreditan los hechos fundamentales de la demanda, por lo que de conformidad a los Arts. 28, 82, 488, 489, 490, 491 y ss. Del C. G. Proceso; Art. 5o. Dcto. 2272/89, se Admite la referida demanda, y en consecuencia de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso Liquidatorio- de Sucesión Simple e intestada de la Señora CONSUELO GARCIA RUIZ, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.079.749, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Medellín el día 27 de mayo de 2020, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Se declara que las Señoras BEATRIZ ELENA ROJAS GARCIA, ANA MARITZA DEL SOCORRO ROJAS GARCIA, GLORIA PATRICIA ROJAS GARCIA, residentes en la Ciudad de Medellín, como hijos legítimos, de la fallecida; quienes tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos,

quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del Art. 488 del C.G.P. 3.

TERCERO: Se notificará a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el Código General del Proceso. Concordante con lo indicado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Decretase la facción de inventarios y avalúos de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

QUINTO: Se decreta la práctica de la medida cautelar solicitada, ordenándose la elaboración de los oficios pertinentes.

SEXTO: Continúa con la representación de los herederos, la abogada ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ, c.c. 33215264 y t.p. 71400 c.s.j., dentro de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

®™